



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES “DR. ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y
DIPLOMACIA**

“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

**“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN ECUADOR”**

AUTOR: ING. JACINTO YAMIL RETO MAGALLANES

TUTORA: Lcda. SONIA VENEGAS PAZ, MSc.

GUAYAQUIL – ECUADOR

SEPTIEMBRE 2016



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO EN CIENCIAS INTERNACIONALES
“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”

“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN ECUADOR”

Miembros del Tribunal:

_____	_____
_____	_____
_____	_____

PlagScan Results of plagiarism analysis from 2016-10-20 00:17 UTC

2.4%

Antiplagio Yamil Reto.docx

Date: 2016-10-20 00:14 UTC

All sources 63 Internet sources 42

[0]

myslide.es/law/proyecto-de-ley-de-movilidad-humana.html
1.4% 42 matches

[1]

es.slideshare.net/mariangel1982/proyecto-de-ley-de-movilidad-humana
0.9% 29 matches

[2]

www.tdx.cat/bitstream/10803/10749/1/QuirosFons.pdf
0.4% 28 matches

[3]

fr.slideshare.net/mariangel1982/proyecto-de-ley-de-movilidad-humana
0.9% 27 matches

[4]

icam.es/docs/ficheros/200609050001_6_13.pdf
0.7% 28 matches

[5]

www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-cont...apacidad-Ecuador.pdf
0.4% 22 matches

[6]

www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx
0.2% 9 matches

[7]

www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html
0.2% 6 matches

[8]

e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Dpt...P_reagrupacionUE.pdf
0.0% 13 matches

[9]

cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/20...Movilidad-Humana.pdf
0.3% 11 matches

[10]

www.cancilleria.gob.ec/construccion-ley-de-movilidad-humana/
0.2% 8 matches

[11]

unitedtweets.org/es
0.2% 11 matches

[12]

unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf
0.1% 6 matches

[13]

www.discapacidadesecuador.org/portal/ima...zas/Constitucion.pdf
0.0% 5 matches

[14]

<https://es.wikipedia.org/wiki/Familias>
0.2% 8 matches

[15]

www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37521
0.0% 5 matches

[16]

docplayer.es/14764470-La-convencion-de-l...los-inmigrantes.html
0.1% 4 matches

[17]

www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx
0.0% 6 matches

[18]

docplayer.es/14846161-Indice-politica-na...fobia-2014-2025.html
0.0% 8 matches

[19]

<https://docs.com/gian-marco-sald/5425/2-ponencia-coordinacion-zonal-7-oficina-de-loja>
0.1% 8 matches

[20]

www.elmercuriodigital.net/2015/10/united-tweets-for-refugees-en-favor-de.html
0.1% 7 matches

[21]

www.acnur.org/noticias/noticia/acnur-pon...nificacion-familiar/
0.1% 7 matches

[22]

www.teinteresa.es/espana/REFUGIADOS-LANZ...AR_0_1457855366.html
0.1% 5 matches

[23]

ricardomejia.mx/presenta-movimiento-ciudadano-ley-hospitalidad-migratoria/

0.0% 3 matches

[24]

es.thefreedictionary.com/cónyuges

0.0% 1 matches

2.4% Results of plagiarism analysis from 2016-10-20 00:17 UTC

Antiplagio Yamil Reto.docx

Date: 2016-10-20 00:14 UTC

0.0% 1 matches

1 documents with identical matches

[26]

practico-extranjeria.es/vid/familiar-447689930

0.0% 8 matches

[27]

www.derechoecuador.com/productos/product...-del-2006-suplemento

0.1% 5 matches

[28]

https://issuu.com/restrella/docs/constitucion_del_ecuador/11

0.0% 2 matches

[29]

www.cancilleria.gob.ec/la-movilidad-huma...-para-el-buen-vivir/

0.0% 5 matches

[30]

www.cooperacioninternacional.gob.ec/sete...d-humana-en-ecuador/

0.0% 4 matches

[31]

docplayer.es/4525470-Informe-legal-de-ca...a-enero-de-2013.html

0.0% 5 matches

[32]

https://issuu.com/miaguadalupemonpi/docs/construcci__n-ley-de-movilidad-huma

0.0% 3 matches

[33]

https://thefrancojournal.com/category/in...nes-internacionales/

0.0% 1 matches

[34]

https://thefrancojournal.com/2015/01/

0.0% 1 matches

[35]

docplayer.es/13551424-El-refugio-en-el-ecuador.html

0.0% 3 matches

[36]

https://todoextranjeros.wordpress.com/20...es-el-procedimiento/

0.0% 5 matches

[37]

idpbarcelona.net/docs/public/iccaa/1999/monog99_aja.pdf

0.0% 3 matches

[38]

repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10...PARA IMPRESION.pdf

0.0% 5 matches

[39]

www.buenastareas.com/ensayos/La-Doctrina-De-La-Situacion-Irregular/3186785.html

0.0% 3 matches

[40]

www.acnur.es/index.php

0.1% 2 matches

1 documents with identical matches

[42]

https://www.coursehero.com/file/p2iphfv/...cooperación-se/

0.0% 2 matches

[43]

www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/3...ales-y-reunificacion

0.2% 2 matches

[44]

https://es.m.wikipedia.org/wiki/Constitución

0.1% 3 matches

[45]

www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm

0.1% 2 matches

[46]

https://www.coursehero.com/file/11959105/Curso-Planificacion-27/

0.0% 1 matches

[47]

https://www.linkedin.com/in/lucia-ruiz-77110a46

0.0% 2 matches

[48]

https://issuu.com/pueblasana/docs/monitor_migrante_2016_1/13

0.0% 1 matches

[49]

www.academia.edu/16345729/OBJETIVO

0.0% 1 matches

[50]

 weblogs.clarin.com/nideacanidealla/2007/...adicarse_en_francia/

0.0% 3 matches

 1 documents with identical matches

[52]

 www.academia.edu/12488478/La_ConvenciÃ...e_los_Migrantes_K_it

0.0% 1 matches

[53]

 <https://www.scribd.com/document/317338496/guia-sobre-el-derecho-internacional-pdf>

0.0% 1 matches

[54]

 https://biblioceop.files.wordpress.com/2011/02/familia_parentesco_y_comunidad2.ppt

0.0% 1 matches

[55]

 web.ocotlan.gob.mx/post/208

0.0% 1 matches

[56]

 www.linguee.es/espanol-ingles/traduccion/avanzar_a_los_problemas.html

0.0% 1 matches

[57]

 www.linguee.es/espanol-ingles/traduccion/la_gesti%C3%B3n_ordenada.html

0.0% 1 matches

[58]

 <https://www.scribd.com/doc/315064943/Con...-y-de-Sus-Familiares>

0.0% 1 matches

[59]

 datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Cu...do/leccin_tres4.html

0.0% 1 matches

[60]

 www.heidi-hassan.com/Espanol.html

0.0% 1 matches

[61]

 eresmama.com/cual-es-la-edad-apropiada-para-tener-una-mascota/

0.0% 1 matches

[62]

 www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actua...-del-codigo-procesos

0.0% 1 matches

[63]

 www.arnulfoguerrero.info/2015/07/nada-mejor-que-la-sonrisa-de-los-ninos.html

0.0% 1 matches

[64]

 www.aporrea.org/actualidad/n65778.html

0.0% 1 matches

[65]

 docplayer.es/2654076-Escuela-politecnica-nacional.html

0.0% 1 matches

37 pages, 8847 words**PlagLevel: selected / overall**

112 matches from 66 sources, of which 66 are online sources.

SettingsData policy: *Compare with web sources*Sensitivity: *Medium*Bibliography: *Consider text*Citation detection: *Reduce PlagLevel*

Whitelist: --



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO ESTUDIO DE CASO EXAMEN COMPLEXIVO	
TÍTULO: PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN ECUADOR	
AUTOR/ES: JACINTO YAMIL RETO MAGALLANES	REVISORES: MARIA ISABEL FLORES MONTIEL Ing. MSc.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	FACULTAD: INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES "DR. ANTONIO PARRA VELASCO"
PROGRAMA: MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA	
FECHA DE PUBLICACIÓN: OCTUBRE 2016	NO. DE PÁGS.: 59
ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS	
PALABRAS CLAVES: Reagrupación familiar, Movilidad Humana, Extranjeros Residentes, Derecho Internacional y Derechos Humanos.	
RESUMEN: En este trabajo de investigación se ha atendido el caso de la reagrupación familiar por parte de los extranjeros residentes y el vacío y desatención con la que se encuentran aquellos que quieren hacer uso de este derecho, que es afín y está en la esencia de los Derechos Humanos. El proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana no cuenta con una articulación legal ni un procedimiento claro y conciso que indique cuáles son los requisitos administrativos que se deben poseer. Ecuador, a pesar de ser una nación promotora y defensora de los Derechos Humanos Universales demuestra una carencia que es parte específica de los partícipes del movimiento migratorio y han elegido este país para radicarse junto a sus parientes. Por eso, urge la creación de un marco jurídico y legal que ampare y dé cobertura a los implicados en este punto concreto.	
N° DE REGISTRO(en base de datos):	N° DE CLASIFICACIÓN: N°
DIRECCIÓN URL (estudio de caso en la web)	
ADJUNTO URL (estudio de caso en la web):	
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES: Jacinto Yamil Reto Magallanes Cdla. Orquídeas Mz. 36 Villa 5	Teléfono:0986035283 E-mail: jacintorema@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION: Chimborazo 2700 e/ Colombia Y Venezuela	Nombre: secretaria_diplomacia@hotmail.com Teléfono: 2449796 – 2449746 – 2448938

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del estudiante Jacinto Yamil Reto Magallanes, del Programa de Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia, nombrado por el Director del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales **“Dr. Antonio Parra Velasco”**, CERTIFICO: que el estudio de caso del examen complejo titulado **“Proyecto de ley de Movilidad Humana y Derechos Humanos de Residentes extranjeros en el Ecuador”**, en opción al grado académico de Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente

Lcda. Sonia Venegas Paz. MSc.

TUTORA

Guayaquil, 24 de septiembre de 2016

DEDICATORIA

Con mucha humildad a mi señor Dios, El quien me ha dado el valor cuando las fuerzas se desvanecían y a punto de caer he estado.

De similar forma dedico este trabajo a mi madre la Señora Gloria Magallanes que con sus valores, sentimientos y consejos me ayuda a salir adelante siempre.

A mi esposa Cecilia a mis hijas Larissa y Julia, quienes día a día me apoyaron con espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente para lograr los objetivos y las metas propuestas.

Y a tres amigos de la carrera en el Instituto en todos estos años de estudio: María Velásquez, Gustavo Orellana y Jesús Mora.

AGRADECIMIENTO

“Gracias mi señor Dios”.

Gracias a la Universidad de Guayaquil, al Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco” por la formación recibida a través de sus maestros y tutores en la carrera que culminó con éxito.

A quienes en un futuro lean este trabajo y puedan aprovecharlo.

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de este Estudio de caso, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

Ing. Jacinto Yamil Reto Magallanes

C.I.: 0910858109

ABREVIATURAS

ACNUR: Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos.

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos.

CER: Convención sobre Internacional del Trabajo.

CEPDHLF: Convenio Europeo para la protección el Estatuto del Refugiado.

DUDH: Declaración Universal de Derechos humanos.

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

MREMH: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PNBV: Plan Nacional del Buen Vivir.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNHCR: The United Nations Refugee Agency.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
NÓMINA DEL TRIBUNAL.....	ii
INFORME DEL SISTEMA DE SIMILITUD PLAGSCAN.....	iii
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TEGNOLOGÍA.....	vi
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DECLARACIÓN EXPRESA.....	viii
ABREVIATURAS.....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	x
ANEXOS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 Delimitación del problema.....	2
1.3 Justificación.....	3
1.4 Objetivos.....	4
1.5 Premisa.....	5
1.6 Solución propuesta.....	5
2 . DESARROLLO.....	7

2.1 Marco teórico	7
2.1.1. Teorías generales	7
2.1.2 Teorías sustantivas	9
2.1.3 Referentes empíricos.....	10
2.2.1 Categorías	23
2.2.2 Dimensiones	23
2.2.3 Instrumentos	24
2.2.4 Unidad de Análisis	24
2.2.5 Gestión De Datos.....	25
2.2.6 Criterios Éticos	25
3. RESULTADOS	26
4. PROPUESTA	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXOS	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1:

Llegada de Extranjeros al Ecuador.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1

CDIU del estudio de caso.

RESUMEN

El objetivo general de este estudio de caso, es fundamentar la importancia de la familia y su entorno. En este trabajo de investigación se ha atendido el caso de la reagrupación familiar por parte de los extranjeros residentes y el vacío y desatención con la que se encuentran aquellos que quieren hacer uso de este derecho, que es afín y está en la esencia de los Derechos Humanos. Se parte de la hipótesis que el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana no cuenta con una articulación legal ni un procedimiento claro y conciso que indique cuáles son los requisitos administrativos que se deben seguir. Ecuador, como una nación promotora y defensora de los Derechos Humanos Universales, debe contar con normativas robustas sin carencias importante para los partícipes del movimiento migratorio y que han elegido a este País para radicarse junto a sus parientes. Por eso, urge la creación de un marco jurídico y legal que ampare y dé cobertura a los implicados en este punto concreto.

Palabras claves: Reagrupación familiar, movilidad humana, extranjeros residentes, derecho internacional y derechos humanos.

1 INTRODUCCIÓN

El proyecto de Ley de Movilidad Humana (2015) obedece a una necesidad que guía los pasos de una sociedad actual donde los movimientos migratorios, los cambios de residencia y el aspecto globalizador y cosmopolita del ser humano se ha instaurado como un hecho común. El PNUD (consultado el 10 de septiembre de 2016), considera que las fronteras cada vez obedecen más a realidades puramente geográficas y el estigma de “ciudadano del mundo” impera en casi todas las naciones, haciéndose necesario el involucramiento de los “ciudadanos del mundo en la elaboración de la futura agenda global de desarrollo” (PNUD, 2013). Todos los tratados y acuerdos bilaterales entre los diferentes países y continentes tienen el espíritu claro de unir y aunar a la raza humana comprometiéndose a fortalecer los Derechos Humanos fundamentales y la equidad entre todos ellos.

El derecho al reagrupamiento familiar ha sido tratado en los últimos tiempos no tanto con la caracterización de absoluto, sino como un derecho regulable que corre el riesgo de caer en la interpretación y la apreciación subjetiva de cada uno de los estados que lo apliquen. De ahí que se requiera una articulación que posibilite la reagrupación del núcleo familiar, entendido en su rasgo mínimo y básico como cónyuge e hijos menores, y una contextualización válida y contemporánea con la realidad antropológica, cultural y jurídica que se vive en pleno siglo XXI.

El objeto de estudio del presente trabajo es la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el ámbito del Derecho Internacional Público en el cual encontramos los instrumentos jurídicos necesarios para la construcción de la nueva sociedad

que se erige desde la perspectiva internacional vinculando al “ciudadano del mundo”.

El campo de investigación está dentro del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula a la familia como elemento natural y fundamental, siendo la reagrupación de los familiares de un extranjero residente una extensión de éste.

1.1 Pregunta de Investigación

¿De qué manera se puede contribuir a la reagrupación familiar de los residentes extranjeros, a través de un anexo al Proyecto de Ley de Movilidad Humana, fundamentados en el derecho nacional e internacional?

1.2 Delimitación del problema

El proyecto de Ley de Movilidad Humana tiene como finalidad establecer el marco jurídico que regule los derechos y las obligaciones de las personas en movilidad humana, es decir, emigrantes, inmigrantes, retornados, apátridas, asilados, víctimas de trata y tráfico, migrantes en situación de vulnerabilidad y personas en tránsito. Considerando que la cuestión de la reagrupación familiar no está claramente especificada, el presente estudio se centra en la articulación legal que se puede incorporar para el caso de la reagrupación familiar de extranjeros residentes en el territorio nacional.

El problema que se investiga es la ausencia de normativas para la seguridad y reagrupación familiar en el Proyecto de Ley de Movilidad Humana, que actualmente se encuentra en discusión en la Asamblea Nacional del Ecuador.

Esto se debe a que, nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) tiene poco tiempo de ser aprobada; por lo que, los cambios y los procesos de tratamiento de la problemática no pueden darse en tan poco tiempo, quedando aún sinsabores en los usuarios finales que pertenecen a un grupo que pueden ser vulnerables en cualquier momento; considerando además, que los reglamentos o demás normativas legales tienen su proceso de elaboración que van surgiendo de acuerdo a las recomendaciones de las partes involucradas.

Además, los procesos de construcción de una nueva Ley de extranjería o de movilidad humana, demanda de socialización permanente y de trabajos de mesas, lo cual requiere de un proyecto y de la designación de presupuestos para los equipos de gestores de la construcción de la ley y reglamentos pertinentes, los cuales necesitan de un tiempo para la aprobación de partidas.

Este estudio de caso permite considerar que la problemática se origina en que la movilidad humana como fenómeno de estudio es relativamente nueva, pero intensa y profunda y de gran preocupación internacional. Por lo que, el Ecuador está obligado a cumplir no solo con sus compromisos internacionales en los cuales es estado parte, sino también al tener una Constitución de la República y un Proyecto de Ley de Movilidad que se avizora como las mejores de Sudamérica y por qué no del mundo (MRE, s.f.).

1.3 Justificación

El presente análisis pretende mostrar la pertinencia de una articulación legal para cubrir los casos de los residentes extranjeros en Ecuador que deseen reagruparse con sus familias y vivir en el territorio nacional que no aparecen representados en el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2016.

Ecuador, con la nueva Constitución promulgada en 2008, se ha convertido en un país ajustado a la defensa de los Derechos Humanos proporcionando garantías para que se goce de todos ellos “sin discriminación alguna” tal y como reza en la carta magna por lo que es urgente el implemento de unos agregados al art. 57 para que faciliten la reagrupación familiar de los extranjeros residentes para completar eficazmente la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

La movilidad humana y la residencia permanente de ciudadanos extranjeros en territorio nacional suponen un asunto de índole legal, jurídica, social, cultural y antropológica que afecta a todos los países por igual. Cada Estado posee normas y requisitos para regular y determinar la reagrupación familiar según sus propias necesidades administrativas, burocráticas y demográficas con lo que los aspectos delimitantes quedan expuestos a la interpretación de cada uno de los países.

En el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, se observa una ausencia ante la posibilidad legal de los residentes extranjeros en el Ecuador por reagruparse con sus familiares que todavía no lo hacen; por esta razón, se precisa en este estudio de caso, como un aporte a la redacción de un marco que estructure este proceso legal y jurídico.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar la importancia del cumplimiento de los Derechos humanos de las personas residentes extranjeros en el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, mediante un estudio de caso, comparativo, bibliográfico y de campo,

para que se modifique o complemente el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad en el Ecuador.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Analizar la importancia del cumplimiento del marco jurídico internacional relacionado con los derechos humanos, mediante una recopilación de información bibliográfica, analítico – sintético y entrevistas a expertos.
- b) Describir la realidad de los residentes extranjeros y la necesidad de seguridad jurídica que permita la reagrupación familiar, mediante un estudio bibliográfico, estadístico y entrevistas a expertos.
- c) Seleccionar los aspectos claves y las consecuencias que conllevaría esta nueva situación de reagrupación familiar para sugerir una revisión o modificación al Proyecto de Ley de Movilidad Humana, a partir de los datos seleccionados.

1.5 Premisa

La Carta de los Derechos Humanos incide directamente sobre la construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana en tema de reagrupación familiar.

1.6 Solución propuesta

La propuesta de Ley Orgánica de Movilidad Humana pretende, al amparo y siguiendo el espíritu de la Constitución de 2008, una igualdad de derechos para todos los ciudadanos que estén y residan en Ecuador, pero no se puede olvidar la

universalidad de estos y la necesidad de que cubra todos los aspectos legales y a todas las personas físicas, sea cual sea su condición: ecuatoriano, extranjero.

Para Ecuador es importante generar un auspicio jurídico y legal que cubra a los residentes extranjeros para equipararse con otros países y así no afectar el derecho internacional, los derechos humanos y el principio de reciprocidad existente entre naciones; estas razones, permiten manifestar la intención de sugerir una modificación al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, para seguir construyendo la sociedad propuesta desde la Constitución de la República y el Plan Nacional para el Buen Vivir.

2 DESARROLLO

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Teorías Generales

Como argumenta la propia Declaración sobre los Derechos Humanos, resolución 40/144 de 13 de diciembre de 1985, artículo 5, numeral 4, “Con sujeción a la legislación nacional y la autorización debida, se permitirá que el cónyuge y los hijos menores o a cargo de un extranjero que resida legalmente en el territorio de un Estado lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él”, lo que permite deducir que cualquier ciudadano nacional o extranjero residente en el Ecuador puede hacer un tutelaje correspondiente a proteger a estas personas en movilidad, lo que requerirá un adecuado marco jurídico nacional que esté adecuadamente articulado desde la Constitución hasta sus leyes orgánicas (ONU, Declaración sobre los derechos humanos, 1985).

Es imposible abstraerse de la propia esencia del ser humano como ente social y de las intercomunicaciones que gobiernan hoy en día y, por lo tanto, urge estructurar un marco legal que regule la situación de los extranjeros en territorio nacional con el deseo de reagruparse familiarmente. El único instrumento jurídico, universalmente hablando, que hace mención a la protección general de la familia es la Declaración Universal de Derechos Humanos (consultado el 10 de septiembre de 2016) entendiéndola como un elemento natural que tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado: Esta consideración, no deja de ser muy amplia y requiere la especificación y la concreción de cada administración soberana de un país en su legislación interna (ONU, ¿Qué son los derechos humanos?, 2013).

El que dependa de las consideraciones propias y particulares de cada país obliga a entender que la regulación jurídica de la extranjería es un ámbito reservado para el derecho nacional sin que pueda ser catalogado como un derecho inderogable. El Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 8 (CEDH, 2010), y la Convención Americana de Derechos Humanos (DDI, 1969) en el artículo 17 indican los derechos que recaen sobre los extranjeros en los más inherentes a la vida y su esencia fundamental. Asimismo, la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 incorporaba el derecho a la reunificación familiar de los refugiados, el respeto por la unidad de la familia es primordial, y los países de asilo deben favorecer la reunificación de los familiares cercanos (ACNUR, 2001). Cuanto más se prolongue la estancia en el país anfitrión, mayor será la necesidad de una reunificación familiar.

No obstante, las condiciones económicas y sociales han evolucionado hasta el punto de tener que modificar cuestiones desde una visión jurídica que involucre la realidad geopolítica en movilidad humana. Los Estados no han actuado de un modo nacionalista y han adaptado ordenamientos para regular la permanencia de extranjeros con la protección mínima de los derechos humanos; y, brindar el apoyo necesario para la protección de su integridad e inserción socio económica, considerando finalmente que la Organización Internacional del Trabajo valora de forma extrema la reagrupación familiar para todo trabajador migrante adquiriendo una trascendencia sociológica y humana (MRL, s.f.).

2.1.2. Teorías Sustantivas

El Ecuador es un país que se define como fiel seguidor de la implantación y defensa universal de los Derechos Humanos y en la Constitución de 2008 (Consultado el 10 de septiembre de 2016) dentro de la sección tercera, artículo 40, sobre movilidad humana se establece la condición migratoria como absolutamente legal y el Estado se presenta como un ente que ofrecerá asistencia al migrante y a su familia, servicio de asesoría, protección integral, facilitador de la reunificación familiar y protector básico de los derechos del ecuatoriano fuera del País (Constitución, 2008).

Así mismo, en su Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (PNBV) establece en el objetivo número 12, sobre la profundización en la inserción de la integración latinoamericana; por un lado, es “necesario establecer mecanismos regionales alternativos para la promoción y protección de los Derechos Humanos y por otro, impulsar la implementación de acuerdos migratorios, para construir la ciudadanía suramericana y garantizar los derechos de las personas en condición de movilidad humana” (PNBV, 2013 - 2017).

Tomando literalmente de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (consultada el 15 de septiembre de 2016) la inspiración que permitió llevar a cabo esta construcción de la Ley de Movilidad Humana en el Ecuador, tenemos:

El proyecto de Ley de Movilidad Humana es un camino marcado por nuestra Constitución y guiado por una nueva institución fortalecida y comprometida con los Ciudadanos. Es nuestra obligación atender las necesidades de la ciudadanía y en especial de nuestros migrantes, pensando en sus derechos y en su seguridad humana. La propuesta de una legislación en materia de movilidad humana, constituye un importante paso en esta nueva forma de construcción del buen vivir para

todos los ecuatorianos/as en el mundo y para aquellos que viven en nuestro Ecuador (MRE, s.f.).

Estos antecedentes sustanciales permitirán la elaboración de una modificación al del Título VII del nuevo Proyecto de Ley de Movilidad Humana en el cual consta el tema “de los migrantes, los retornados y sus familiares” en cuyo Capítulo III.- menciona sobre el “Derecho a la unidad familiar y protección a las familias transnacionales”, para esto se profundizará mejor en los referentes empíricos para tener mayor claridad en el cumplimiento de la premisa y los objetivos de investigación.

2.1.3. Referentes Empíricos

INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON DD.HH.

Debemos partir de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que representa el pensamiento universal de las naciones, la Carta de las Naciones Unidas establece que “la familia es universalmente reconocida como la unidad fundamental de la sociedad y como tal tiene derecho a la protección y asistencia de la sociedad y del Estado” (ACNUR / UNHCR). Esta demanda de la agenda global ha llevado al punto tal que “la reunificación familiar es uno de los principios de protección de ACNUR / UNHCR” antes mencionados, lo cual se convierte en un compromiso ineludible, inalienable, por tanto, no debe ser vulnerado (ACNUR-ACNUR, 2009).

El reconocer la protección y establecer medidas para garantizar este principio es una responsabilidad de los Estados miembros, pero no ha sido fácil; envuelve una logística de marco jurídico, medidas que “garanticen la unidad familiar” del

refugiado, apoyo al proceso de unificación familiar, entre otros aspectos que comprenden cultura, educación, estabilidad económica, y más.

La ACNUR/UNHCR, explican que “los instrumentos internacionales involucran: Los pactos Internacionales de Derechos humanos, la Convención sobre derechos del niño, el Convenio Europeo de derechos humanos o la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y las directivas europeas”, entre otras. Muchos países ya han procedido dentro de sus legislaciones a incorporar la “reunificación familiar” en lo que respecta a los asilos, por ejemplo, España que estableció la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria 12/2009.

Es de notarse que el proceso de reunificación familiar al menos tiene tres aristas que deben ser enfocadas constantemente: la guerra, la persecución y las violaciones de derechos humanos (Ídem).

Elisa García López (2012) en su tesis doctoral “El derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros procedentes de terceros países” presenta un análisis del contexto migratorio internacional y los relaciona con la inmigración, derechos humanos y la familia, luego en su cosmovisión muestra a este nuevo fenómeno como “familias transnacionales: nueva geografía inter-fronteriza” marcando la importancia con la que deben ser tratados estos temas desde las Relaciones Internacionales (García López & Cascajo Castro, 2012) de la misma manera la “profesora asociada de Derecho Internacional Privado”, Marina Gómez Urrutia, en el anuario de práctica jurídica, hace mención de la importancia con la que debe ser tomada en cuenta la “dimensión familiar de la inmigración y el derecho a la reagrupación familiar”, criterios que han servido para la construcción de la

legislación española en tema de reagrupación familiar (Vargas Gómez-Urrutia, 2006).

La ley Orgánica de Movilidad Humana debe ser el pilar legal sobre el que se cimiente una estructuración y sistematización administrativa y jurídica que permita abarcar una realidad social inherente al proceso migratorio entendiendo que el extranjero residente en el territorio nacional tiene la opción que rige al amparo de los Derechos Humanos de establecerse sin quebrantar el núcleo de unidad que representa la familia.

El derecho internacional público es el campo de investigación, puesto que construye las bases precisas para que los extranjeros residentes puedan acceder a su derecho inalienable de reunificación. Los Derechos Humanos representan la instrumentalización que permite a las personas su realización, entendiéndola como las condiciones básicas. Entre ellas, la jurídica, supone la garantía legal de poder ejercer una labor remunerada, contar con las prestaciones subsidiarias y acceder a una salud pública, al igual que los ciudadanos nacionales.

RESIDENTES EXTRANJEROS

Tal y como expone Lévi Strauss (1974) “la familia tiene su origen en la realización de alianzas a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros” (Straus, Gough, & Spiro, 1974). En esta conceptualización tradicional que es contemporánea a la Carta de los Derechos Humanos, “la familia, se constituye por parientes, es decir, aquel grupo de personas que por consanguinidad, afinidad, adopción u otras cuestiones, se hayan asociado a esa colectividad”.

La familia ha experimentado una constante evolución en su composición, organización e importancia como unidad social. En las sociedades más primitivas, la familia suponía una unidad económica: los hombres cazaban y las mujeres ejercían quehaceres domésticos. María Roca (2012) explica que tras la Reforma Protestante en el siglo XVI, se sustituye el cariz religioso y se la reconoce en el ámbito del derecho civil. En el contexto de la Revolución Industrial se empieza a forjar la conceptualización de cuidado por el bienestar de los niños que se posee en la actualidad (Roca, 2012). Esta estructuración es la que ha perdurado y sigue siendo la unidad básica de organización social en gran parte de las sociedades industrializadas modernas (Grup d'Educació, Amnistia Internacional Catalunya, 2009, págs. 10,22).

Esta familia puede asentarse como proyecto de unidad dentro de un mismo espacio, pero, en ocasiones, no se da esta circunstancia y por causas mayores de índole laboral o económica, se disgregan, produciéndose movimientos migratorios que llevan al padre generalmente a viajar a otros países y convertirse en extranjero, mientras que el resto de su familia aguarda en el lugar de origen (Roca, 2012). En ese caso se entraría en una conceptualización que la designaría como la persona que no forma parte de la comunidad política a la que acaba de arribar.

En la mayor parte de naciones del mundo se han generado regulaciones muy concretas que ordenan las entradas y salidas de los foráneos conocidas como el derecho de extranjería (Ochoa Muñoz & Madrid Martínez, 2014). Cada Estado tiene una interpretación propia en cuanto a la manera en la que establece los procesos de integración y adaptación de los extranjeros. Los países anglosajones tienden a suprimir en gran medida sus derechos hasta que estos se encuentren legalmente erradicados dentro de sus fronteras. Sin embargo, Francia, postula un

modelo basado en la reciprocidad diplomática donde el extranjero contará con la misma cantidad de derechos de los que gozaría el ciudadano francés dentro de un estado extranjero (Zan, 2004, págs. 19,39,47,64).

Finalmente, se cuenta con los sistemas de equiparación entre extranjeros y nacionales, perceptibles en materias de libertades públicas como el derecho a la vida o la libertad de pensamiento entre otros. De todas formas, en las oficinas de extranjería se producen numerosas transformaciones debido a la gestión de convenios y tratados internacionales y a la creación de organizaciones internacionales que presenten coincidencias e intereses económicos o políticos (Konrtad, Adenauer, & Stiftung, 2003).

El derecho a la vida familiar deriva del artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH, 2010). Desde ese momento se generó un conflicto por parte de los Estados receptores de inmigrantes que se resistieron a reconocer el derecho al reagrupamiento general por los miedos que conlleva la dualidad de la condición de inmigrante. Si se lo entiende como ente individual, sería considerado como un inmigrante de regreso, mientras que si es familiar podría producir pequeños núcleos aislados y herméticos al margen de la cultura autóctona (EUMED, 2009).

Vicente José Martínez Pardo (2006) su opinión en la revista Internauta de Práctica Jurídica, explica las “libertades públicas y los derechos fundamentales de los extranjeros” mostrando la preocupación por la Constitución española sobre el “principio de reagrupación familiar” (Martínez Pardo, 2006) lo cual ha abierto un debate desde entonces sobre este tema sensible y realidad humana que no puede seguir siendo postergada.

Los países receptores de inmigrantes pretenden reconocer la reagrupación familiar como un principio, mientras que los emisores quieren que sea un derecho y esta discrepancia terminológica y jurídica no puede opacar una necesidad latente en la realidad del inmigrante como es la importancia vital que supone la reagrupación familiar a pesar del temor de ciertos Estados a que crezca el número de ciudadanos extranjeros. Tal y como define P. Kayser (1993) dentro de las relaciones internacionales, el reagrupamiento familiar es:

“la reunión junto a una persona que reside en un país del que no es nacional, de los miembros de su familia más próximos que residen en otro país, en condiciones de entrada y residencia más favorables que para el resto de extranjeros” (Kayser, 1993, pág. 235).

En 1994, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destacó la trascendencia social y humana de la reagrupación, así como, su carácter esencial para la persona del inmigrante. El artículo 14 del Convención de Naciones Unidas versa sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias y el artículo 44 especifica claramente que:

Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges, o con aquellas personas que mantengan con el trabajador una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo (ONU, 1990).

Además, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH) cuenta con un relator especial encargado de los derechos humanos de los migrantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se ocupa en parte de los derechos humanos de los migrantes y de la promoción de la integración social que estos puedan experimentar o la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) que es una agencia intergubernamental exterior al sistema de la ONU, pretende conseguir

una mayor comprensión de los problemas de migración. Todos estos estamentos articulan un interés y una defensa de la figura del extranjero y su entorno familiar en pos de una convivencia efectiva y que se aleje de obstáculos para poder concluir en una plenitud de derechos dentro del país en el que se encuentren residiendo (OIM, 2007).

Según podemos apreciar con los datos que nos ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Censos referentes al 2014 (Gráfico 1) el aumento de arribos a Ecuador por parte de la población extranjera ha aumentado progresivamente.

En el Proyecto de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dentro de la obtención de la residencia se ofrece una estipulación legal para aquellos ciudadanos extranjeros que deseen permanecer en territorio nacional; y, se establecen algunos requisitos que van desde:

“realizar una actividad económica, profesional, educativa, artística, académica o religiosa” que le proporcione “medios de subsistencia suficientes” o bien, si no se encuentra en “relación de dependencia” pero con seguro médico. “Ser cónyuge o mantener una unión de hecho o parentesco” con un ciudadano ecuatoriano o tener domicilio en Ecuador y “haber permanecido en calidad migratoria durante diez años” (Asamblea Nacional, 2016, Art. 57).

La ausencia que motiva este trabajo, es la asunción del autor sobre el caso de la reagrupación familiar y las necesidades burocráticas, jurídicas y legales que derivan del tema con todas las concreciones y especificidades que se presenten. Es cierto que la llegada de extranjeros al Ecuador tiene su pro y contras, beneficios o perjuicios, como se quiera abordar, pero es una realidad humana que está envuelta en esa dinámica de desarrollo constante y que busca su bienestar socio económico familiar, luego su desarrollo como persona en los campos educativo y personal es ineludible. El siguiente gráfico muestra esta realidad de la llegada de extranjeros de países como Colombia, Estados Unidos, Perú, España y

Alemania, visto desde el punto de vista de un mercado nuevo que se abre dentro de sus fronteras, lo cual hace pensar también en lo que Ecuador tiene que hacer para no desaprovechar esta realidad producto del desarrollo humano.

Gráfico 1: Comparativo de Arribos – Mercados Clave



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Año 2014.

Elaborado: Ing.Com. Jacinto Reto M.

Es importante recalcar, que la Ley de Extranjería de 2004 busca regular la situación de los extranjeros que residen en el Ecuador y atribuir modalidades y condiciones a las calidades de inmigración. Este proceso de asignar dos calidades, juntando a las personas en “inmigrantes”- que se refiere a aquellos individuos que permanecerán de manera definitiva en el país – y en “no inmigrantes” haciendo mención a aquellos que se encuentran por un tiempo limitado, provoca una

terminología legal confusa y que implica diferentes visados para cada una de las circunstancias pero, nuevamente, sin atender la opción de poder reagruparse con la familia y tener acceso a la información necesaria.

PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD

Esta sección es el corazón de esta investigación, por lo que se ha considerado necesario comenzar haciendo un comparativo de la Constitución de la República del Ecuador y el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana y que amerita que se aporte desde la perspectiva de un ciudadano que se está preparando en las Relaciones Internacionales y Diplomacia, como es el caso del autor de este estudio de caso, con el fin de dar una propuesta que contribuya desde la perspectiva de la “Participación ciudadana”, esperando ser oportuno.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 en su título II, se refiere a los Derechos y en su Art. 11 en el numeral 2. Textualmente menciona: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución, 2008).

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (Constitución, 2008).

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. La sección Tercera dedicada al tema de la Movilidad Humana y que específicamente en el artículo 40 manifiesta lo siguiente en su numeral 4:

Promoverá sus vínculos en el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

También, indica el numeral 6: “Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”. El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, se encamina a la Constitución de la República, ya que manifiesta lo siguiente en su artículo 10:

Reunificación Familiar.- El Estado Ecuatoriano facilitará las condiciones que favorecen la reunificación. Los miembros de la familia transnacional que no sean ecuatorianos, tendrán acceso preferente a los procedimientos de visado y residencia establecidos en esta ley” (Asamblea Nacional, 2016).

En virtud de la migración de sus miembros y la conformación de una familia transnacional, se velará, por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se protegerá su bienestar y su patrimonio, particularmente su vivienda.

En cambio, el propósito de nuestra Carta Magna se ve empañado si observamos el texto del artículo 57 de esta ley orgánica que indica cual es el procedimiento para la obtención de la residencia, el mismo que está redactado así: La residencia en Ecuador a los inmigrantes que quieran permanecer indefinidamente en el territorio nacional, se concederá en los siguientes casos. Numeral 2. Ser cónyuge o mantener unión de hecho o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con un ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; excepto de quien obtenga su residencia por este mismo motivo. Al momento de no tomar en cuenta o señalar a los familiares de los residentes no nacionales, se estaría transgrediendo o desobedeciendo el acceso al derecho de reunificación familiar.

Latinoamérica busca este consenso, sin lugar a dudas Ecuador lidera estos cambios radicales en pro de una ciudadanía universal, que permita igualdad de derechos en la reciprocidad de las naciones. Es decir, el derecho a la reunificación familiar existe en las nuevas leyes de ciertos países miembros de la UNASUR entre los cuales, se encuentran países como Argentina, Uruguay y en menor medida Perú y Bolivia. También, en la Unión Europea, en 25 de sus 28 estados miembros; se aplica la directiva 2003/86 que establece claramente el derecho subjetivo a la reunificación familiar.

En los actuales momentos, en la Asamblea Nacional ecuatoriana se encuentra en debates el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, ley prioritaria para este año 2016 en la agenda de los asambleístas.

El 30 de enero de 2015, se renovó entre la ACNUR y la Asamblea Nacional un acuerdo para trabajar y aportar por una legislación que proteja a las personas en condiciones migratorias y de refugios no tan favorables, según la representante en Ecuador de este organismo Clara Marín, la misma que aseguro que en el Ecuador se construye una ley única en el mundo, normativas que recogen y tratan de abordar toda la problemática que encierra la movilidad humana, tanto para el ciudadano migrante como para el inmigrante.

Ley que de ser aprobada, como creemos así, servirá de ejemplo para ser aplicada en legislaciones en el resto del mundo, ya que la misma, considera todos los aspectos de ciudadanía universal, derechos humanos y la reagrupación familiar. Entonces, luego de una exhaustiva revisión, al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, nos percatamos, que existe una incoherencia entre dos artículos que son: Artículo 10 y Artículo 57 de la misma.

El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su título III que trata de los derechos y obligaciones de las personas de movilidad humana, cita lo siguiente: (Ver ANEXO D).

Si comparamos los Artículos 10 y 57 del presente Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, podemos observar, que no guardan coherencia en lo que respecta al tema de la reunificación familiar, situación que es contemplada en nuestra Constitución aprobada en el 2008.

Mientras el Artículo 10 de este proyecto señala que: los miembros de las familias transnacionales que no sean ecuatorianos, tendrán acceso preferente a los procedimientos de visado y residencia establecidos en esta Ley. El Artículo 57, señala en su numeral 2. Ser cónyuge o mantener unión de hecho o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con un ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; excepto de quien obtenga su residencia por este mismo motivo.

Esto sugiere entonces, que debe existir una revisión nuevamente en relación a este tema de la reunificación familiar y realizar una modificación en el texto del artículo 57 en el numeral 2, el cual debería volver a ser analizado y reescribirse su texto.

2.2. Marco Metodológico

El enfoque de la investigación es cualitativa, y se realizó la recolección y análisis de datos de las entrevistas con expertos relacionados y vinculados con el objeto y campo de estudio, produciéndose información y conocimiento en

ambiente natural sin medir las variables, por lo que es una investigación no experimental y descriptiva (Hernández Sampieri, 2014, págs. 394-395).

Los métodos teóricos utilizados durante esta investigación fueron: bibliográfico, comparativo y de relación entre los Convenios y Acuerdos internacionales en el cual el Ecuador es parte en temas de Derechos Humanos. Entre los métodos empíricos se consideró la entrevista, como instrumento utilizado para levantar la información.

Tabla 2

CDIU del estudio de caso

Cuadro No.1 CDIU Caso de Estudio			
Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
Derecho Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Extranjería y Movilidad humana. • Declaración Universal de Derechos Humanos • Derecho de los tratados 	Bibliografía Entrevistas	INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON DD.HH.
Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos sobre reagrupación familiar. • Ley de Extranjería. • Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. 	Bibliografía Entrevistas	REAGRUPACIÓN FAMILIAR.
Ley	Pronunciamientos de Ecuador. Proyecto del Ley Orgánica de Movilidad Humana	Bibliografía Entrevistas	PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA ECUADOR

Elaborado por: Ing. Com. Jacinto Yamil Reto Magallanes.

2.2.1 Categorías

Corresponde al Derecho Internacional que representa el conjunto de normas que establecen los Convenios y las leyes que afectan a los ciudadanos extranjeros y la posibilidad de establecerse con sus familias en otros países atendiendo los convenios bilaterales que se encuentren y estén vigentes entre los países emisores y los receptores de los flujos migratorios.

El referente más importante que ha sido asumido por la mayor parte de los estados es la Declaración Universal de Derechos Humanos que cuenta con el objetivo claro de auspiciar, proteger y defender los derechos básicos que son inalienables a la condición del ser humano y, por lo tanto, al extranjero que reside en otro Estado.

2.2.2 Dimensiones

El derecho de los convenios bilaterales supone un buen punto de arranque para que cada Estado, de forma independiente, establezca una regulación en torno a la movilidad humana y las concesiones de reagrupación para los extranjeros residentes.

La ley de Extranjería de Ecuador no debe ser un precedente que se aleje de los dictámenes universales de los derechos humanos y no debe convertirse en óbice para que un ciudadano extranjero que ha adquirido la residencia en el País tras haber cumplido los requisitos previos, adquiera la posibilidad de reagruparse bajo unos cauces legales justos y pertinentes.

El Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo No. 12, tiene como fin reconocer la condición de migrante, fomentar su integración como comunidad y

garantizar los derechos de aquellas personas que se encuentren en movilidad humana.

2.2.3 Instrumentos

Valiéndose de entrevistas a expertos en asuntos de migración y movilidad humana, se obtuvieron datos concretos y valiosos concernientes a la reagrupación familiar de ciudadanos extranjeros, que es el tema del caso de estudio.

Por otro lado, la lectura, estudio y análisis de las diferentes normas y reglamentaciones, nacionales e internacionales, permitió establecer las variables objetos de estudio en el caso de la movilidad humana y la reagrupación familiar en Ecuador.

La aparición del objetivo, establecido dentro del Plan Nacional del Buen Vivir, resultó un instrumento clave para asociar la voluntad integradora del Estado ecuatoriano con la comunidad de migrantes que arriba al territorio nacional durante los 365 días del año.

2.2.4 Unidad de Análisis

La Ley de Extranjería, es una reglamentación autónoma que cada Estado interpreta y formaliza atendiendo a sus necesidades políticas y socio económicas, se espera que exista una Ley de Movilidad Humana acorde a la realidad histórica que se está viendo en la actualidad, es necesaria y de gestión obligatoria.

Una ley de extranjería como la de España, apegada al espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que obedece a un categorización de país receptor de migrantes, debe ser un buen ejemplo y modelo para que un país en alza como Ecuador y que cada vez recibe una mayor cantidad

de extranjeros que desean quedarse a residir, elabore una articulación jurídica y legal que sistematice y optimice el proceso de reagrupación familiar, siguiendo los procesos de convivencia, solidaridad y equidad que imperan en la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir.

2.2.5 Gestión De Datos

Para la elaboración del presente estudio de titulación se ha llevado a cabo una serie de entrevistas a expertos en temas de migración y movilidad humana como el **Dr. Diego Acosta Arcarazo**, Profesor titular de Derecho de Migraciones y Derecho Europeo Universidad de Bristol, Reino Unido; el **Sr. Billy Navarrete Benavides**, Director del Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos; **Mgs. Zoila Ramos**, Líder de la atención a la comunidad ecuatoriana migrante; **Ab. Johnny Aldaz**, Director de la Unidad de Inclusión a la Comunidad Extranjera (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana); finalmente, el testimonio del **Sr. Abid Habib**, residente pakistaní en el Ecuador y que desearía reagruparse con su familia.

2.2.6 Criterios Éticos

El Estado ecuatoriano es responsable de proporcionar un marco y un escenario positivo para que se genere un hecho migratorio en plenitud de condiciones legales y humanas ya que como dice la Constitución en su artículo 40, se reconoce la migración como un Derecho, por lo que se pretende no identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria y, en el plano de las relaciones internacionales se propugna en el artículo 416 el “principio de ciudadanía universal”.

2.2.7 Resultados

Según los objetivos que se desea conseguir en el presente Estudio de caso, se procede a presentar las entrevistas realizadas a profesionales en el tema y a un ciudadano residente extranjero. Las unidades de análisis han sido apreciadas tomando en cuenta la experiencia de los entrevistados en el tema expuesto y son las siguientes:

- La importancia de generar una cobertura que reconozca los derechos y las condiciones para los extranjeros residentes en el Ecuador.
- La adecuación de una articulación afín a los Derechos Humanos que cubra las necesidades de los extranjeros residentes y que soliciten la reagrupación familiar.
- La aplicación de unas normas dentro de la Ley de Extranjería y de Movilidad Humana con la finalidad de aclarar, permitir y oficializar el proceso de reagrupación.

Los resultados de las entrevistas realizadas han sido una muestra aclaratoria de que el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana en Ecuador presenta una falencia en cuanto a las opciones legales y los requisitos que deben afrontar aquellos extranjeros residentes que deseen aplicar a la reagrupación familiar.

Es crucial entender que estamos en un momento histórico donde la circulación de seres humanos, la apertura de fronteras y la concepción de un individuo cosmopolita domina sobre un hermetismo y un nacionalismo exacerbado, por lo que la figura del extranjero y de los derechos humanos que le amparan se torna trascendente, pertinente y de necesaria actualización.

PREGUNTA 1: ¿Por qué cree usted que el Art. 57 del proyecto LOMHU no considere la situación de los familiares de los residentes extranjeros?

Los entrevistados coinciden que la temática es pertinente y consideran que debe ser parte de la política del Estado, por cuanto los extranjeros tienen el derecho a la reunificación familiar, siempre y cuando esté acorde a las normativas establecidas en su marco legal. Navarrete agrega que este tema no puede ser pasado por alto y aspira que en las mesas de debate se pueda revisar más detenidamente los artículos referentes, especialmente el artículo 57.

PREGUNTA 2: ¿Por qué no han servido de apoyo para tomar en cuenta el tema de la reunificación familiar y todo lo que esta situación encierra. Los aportes, propuestas y documentos preparados con anterioridad por la sociedad civil, profesionales, colectivos e instituciones públicas y privadas?

Los responsables de llevar a cabo este proceso de construcción de la nueva ley de Movilidad Humana, han llevado a cabo un sinnúmero de reuniones con el fin de que la ciudadanía tenga su participación activa en la construcción de este instrumento jurídico valiosísimo para el País, aunque serán ellos los que determinen que se toma en cuenta y que no, todo o parte del consenso nacional recogido durante casi dos años. El beneficiario, el Abid Habib, por su parte solicita que se tome en cuenta la revisión y de todos los costos que hay que incurrir para poder traer a un familiar lo cual es bastante costoso y no está al alcance de todos los extranjeros que aspiran a crecer y desarrollarse con calidad de vida y dignidad humana en el Ecuador.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que al pasar por debates en la Asamblea Nacional se pueda corregir esta inobservancia?

Todos concluyen que sí se puede corregir, siempre y cuando exista la voluntad política para hacerlo. El beneficiario agrega que es un deseo ver a su familiar y confía en que la Asamblea los considerará para la reunificación familiar.

PREGUNTA 4: ¿Debe Ecuador facilitar el proceso de reagrupación familiar?

La opinión de Acosta reúne el pensamiento generalizado de todos los entrevistados que se lo anota a continuación de manera literal: Desde luego. Es un derecho subjetivo que ya existe por ejemplo en el derecho de la Unión Europea. También hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Además Ecuador se ha posicionado a sí mismo con sus declaraciones como un país en la vanguardia de la regulación de las leyes migratorias así que hay que pasar del discurso a la práctica y predicar con el ejemplo. Por último, en Ecuador la mayor parte de los migrantes son regionales y dichos migrantes tienen el derecho a la reagrupación familiar a través del Acuerdo de Residencia Mercosur que se implementa también en Ecuador, con lo cual no se va a beneficiar a un número muy grande adicional de personas.

El beneficiario, señor Habib, considera que el Ecuador está cumpliendo con estos procesos pero solicita que los costos se disminuyan para poder realmente dar cumplimiento a esta aspiración nacional y regional.

PREGUNTA 5: ¿Hasta qué punto el marco legal existente se aleja del espíritu globalizador que impera con los mercados comunes y las aperturas de fronteras?

Acosta opina: Bueno la ley es del año 71 y fue adoptada bajo una dictadura. Todos los expertos ecuatorianos dicen que la ley tiene que cambiarse y hay consenso también desde mi punto de vista sobre eso en la asamblea. Sobre lo que puede haber menos consenso es sobre cómo regular este y otros temas.

Navarrete opina: ningún emigrante es ilegal ese es un elemento central basándonos en nuestra constitución del 2008 y es una gran consigna de que la idea se pueda volver realidad vemos que lo ocurrido con los Cubanos hace unos meses no es un ejemplo lo armónico para este principio, todo lo contrario entonces lo que debemos considerar es que se privilegie siempre la política pública al ser humano por encima del capital y la transferencia económica en esto y eso es lo que no está pasando en términos globales, no es una particularidad nuestra, es parte de un fenómeno más amplio más complejo y el de la integración mucho más, es decir, que si yo voy me instalo en un lugar y luego quiero que vengan a acompañarme los míos a los que tengo derecho, es un derecho humano. El Estado debería estar absolutamente presto para dar facilidades, para que ese otro pueda venir partiendo siempre, que la condición migratoria no es un delito.

Los demás manifiestan ideas semejantes, además incluir la importancia de tener representaciones de los distintos países en nuestro Ecuador para dar agilidad a procesos legales a los extranjeros.

PREGUNTA 6: ¿Qué beneficios y perjuicios provocaría una articulación legal que pudiera reglamentar completamente la movilidad humana y los procesos de re agrupación?

Los entrevistados coinciden en que más se puede visualizar ventajas antes que desventajas o perjuicios, la política sobre el tema está en construcción por lo que será de seguir brindando opiniones al respecto y haciéndolas llegar a las mesas de trabajo, sería una oportunidad que viabilizaría la construcción de la Ley de movilidad humana con muchas prontitud.

En el anexo de las entrevistas también se ha incluido el testimonio del señor Abid Habib, con el fin de que se conozca una opinión que al momento no podemos decir es la voz de todos los extranjeros de nuestro País, pero abre puertas de inquietud para investigar sobre el particular y brindar soluciones adecuadas a esta realidad humana.

2.2.8 Discusión

La no presencia de un capítulo dentro del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana que estipule la realidad de los extranjeros residentes que deseen optar a la reagrupación familiar supone un vacío jurisprudencial que no atiende al derecho inalienable que acompaña al ser humano de vida en familia en absoluta legalidad.

Los datos y resultados que se obtuvieron de las entrevistas elaboradas a las personas entendidos en la materia, presentaron una doble vertiente, por un lado, en general, se pudo evidenciar un acuerdo en la conveniencia de implementar unos artículos legales y unos requisitos para la correcta reagrupación familiar, pero también se expresó la duda de este proceso para un país como Ecuador, que, históricamente, aunque siempre se ha caracterizado por su recepción amistosa y favorable al foráneo y en ser un fuerte promotor de la defensa de los Derechos Humanos, quizás no cuente con un aval legal y jurídico para reglamentar este desarrollo migratorio.

2.2.9 Limitaciones

La presente investigación no ha contado con limitaciones de gran trascendencia, y el único inconveniente o dificultad ha sido hallar ejemplos de

ciudadanos extranjeros que ya estén residiendo en el Ecuador y que se encuentren inmersos en un proceso de reagrupación o que deseen iniciarlo.

La ley de Movilidad Humana tiene una conceptualización legal, jurídica y sociológica que podría dar lugar a una investigación mucho más extensa y profunda puesto que recae en cada Estado la categorización que se le quiera dar al tema de la migración y la conveniencia o no de ser un país receptor.

De ahí que es importante que se suscriba una Ley de Extranjería y de Movilidad Humana que refleje la esencia del País y la expresión pura de los Derechos Humanos como sustento para la oficialización de procesos burocráticos y administrativos concernientes a la reagrupación familiar.

2.2.10 Aspectos relevantes

El presente estudio resultó muy enriquecedor por algunas razones, entre las que resaltan las condiciones de indefensión jurídica y administrativa en las que se encuentran los residentes extranjeros que pretenden reagruparse con sus familiares. Se observó cómo el país no se encuentra a la vanguardia del espíritu globalizador y cosmopolita que impera entre los países receptores de movimientos migratorios, tal como lo es España en el continente europeo.

El ciudadano ecuatoriano se ha visto envuelto en estos últimos 15 o 20 años en esos movimientos que lo llevaron a ser extranjero en países como España, Italia o Estados Unidos y allí asumió una realidad social y legal que le condujo a cumplir requisitos y regulaciones para poder reunificarse con el resto de sus parientes, por lo que, a partir de esta experiencia, se debería haber contado con una conciencia ante la posibilidad de que el Ecuador también tuviera que asumir esta postura normalizadora.

3 PROPUESTA

La propuesta principal pasa por la asunción, en primer lugar, de una realidad social que es parte del mundo actual y es la condición de ser extranjero. Posteriormente, y tal como indica la propia Constitución, no se le puede privar a este ciudadano de la concesión de todos los derechos que lo igualen con el resto de población nacional. Por último, y tomando en cuenta el diagnóstico conseguido con las entrevistas que se elaboraron, urge la elaboración de una articulación legal para la reagrupación familiar.

El Ecuador, que siempre se ha caracterizado por su solidaridad y su apego a la universalidad de los Derechos Humanos, tiene una ocasión magnífica para colocarse entre las naciones que se presentan como marcos de justicia y equidad para todos sus ciudadanos.

Hoy en día, empieza a ser inadecuada la percepción de “extranjero” debido a la cercanía con las que las redes sociales nos conectan con cualquier parte del globo terráqueo y la inmediatez con la que se puede hacer aparición en cualquier reunión virtual que se promueva, indiferentemente de cuál sea el lugar. La idea final, realizable o no, viaja hacia un ciudadano universal que se aleje de nacionalismos extremos o limitaciones burocráticas.

Por estas razones, Ecuador que promueve el Buen Vivir, debe ser estandarte y ejemplo a la hora de establecer unas condiciones lo suficientemente explícitas para aquellos ciudadanos extranjeros residentes que pretendan su reagrupación familiar.

Por tales razones esgrimidas en este estudio de caso, se sugiere, realizar una modificación en el texto del artículo 57 en el numeral 2, el cual debería

escribirse de la siguiente manera: “Ser cónyuge o mantener unión de hecho o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con un ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; sin exceptuar de quien obtenga su residencia por este mismo motivo”.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

Al finalizar este trabajo de investigación, se puede concluir que el Ecuador siendo un claro activista de los Derechos Humanos no puede obviar una necesidad administrativa y legal de aquellos residentes extranjeros que decidieron que desearían reunirse con sus parientes. Sin intervenciones políticas, interesadas o económicas se debe generar un campo de normas y requisitos que posibiliten esta realidad y ponga al país en la vanguardia, actuando en pro del ser humano y con la clara intención de humanizar los procesos migratorios.

De ahí que, atendiendo al objetivo No 12 del Plan Nacional del Buen Vivir, tiene que fomentarse el concepto de integración Latinoamericana como un símbolo de unión entre pueblos y como hecho de enriquecimiento intercultural.

Recomendaciones.

El resultado de la investigación elaborada conlleva la presentación de las siguientes recomendaciones:

- Instar al Gobierno Nacional para que en su proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana se atienda la condición del extranjero residente en Ecuador que desee obtener la reagrupación familiar.
- Promover una asesoría para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con la que se actualice, sistematice y organice las normas de regulación de extranjería atendiendo a los acontecimientos que suceden de manera global en el planeta.

- Asumir la realidad del Ecuador como país receptor de movimientos migratorios y la asunción de la nueva realidad socio-económica que se promueve con ella.
- Motivar al Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco”, para que continúe investigando temas relevantes en áreas sociales como un brazo de apoyo en la construcción de normativas legales desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales.
- Recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, considere al Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco”, como un referente de apoyo, asesoría e investigación científica al respecto de la movilidad humana y temas afines.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR. (2001). *Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados*.

Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf?view=1>

ACNUR-ACNUR. (2009). *Reunificación familiar*. Recuperado el 5 de agosto de

2016, de La agencia de la ONU para los refugiados: <http://acnur.es/que-hace-acnur/proteccion/reunificacion-familiar>

Andes. (11 de marzo de 2015). *Cascos azules ecuatorianos terminan misión de*

ayuda humanitaria en Haití. Obtenido de Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/cascos-azules-ecuatorianos-terminan-mision-ayuda-humanitaria-haiti.html>

Andes. (11 de marzo de 2015). *Cascos azules ecuatorianos terminan misión de*

ayuda humanitaria en Haití. Obtenido de Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/cascos-azules-ecuatorianos-terminan-mision-ayuda-humanitaria-haiti.html>

Asamblea Nacional. (2016, Art. 57). *Proyecto de Ley de movilidad humana*.

Quito.

CEDH. (01 de junio de 2010). Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de

Convenio Europeo de Derechos Humanos: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Constitución. (2008).

- DDI. (7-22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre derechos Humanos*. Obtenido de Departamento de derecho Internacional: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- del Arenal, C., & Sanahuja, J. (2015). Teorías de las relaciones internacionales. En C. del Arenal, & J. A. Sanahuja, *Teorías de las relaciones internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).
- DMN. (s/f). *Fuerzas Armadas del Ecuador finalizan misión humanitaria en Haití*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional: <http://www.defensa.gob.ec/fuerzas-armadas-del-ecuador-finalizan-mision-humanitaria-en-haiti/>
- Ecuador Inmediato. (10 de marzo de 2015). *Cascos Azules ecuatorianos en Haití*. Obtenido de Ecuador Inmediato, Periodico Instantáneo del Ecuador: http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818777656&umt=concluye_mision_cascos_azules_ecuatorianos_en_haiti_tras_10_anos_cooperacion
- El Diario. (22 de mayo de 2013). *Cascos azules*. Obtenido de 69 soldados se convierten en Cascos Azules tras ser entrenados en Manabí: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/265933-69-soldados-se-convierten-en-cascos-azules-tras-ser-entrenados-en-manabi/>
- EUMED. (noviembre de 2009). Recuperado el 12 de septiembre de 2016, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/acst.htm>
- García López, E., & Cascajo Castro, J. (2012). *El derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros procedentes de terceros países*. Madrid: Universidad de Salamanca.

- Grup d'Educació, Amnistia Internacional Catalunya. (2009). *Historia de los Derechos Humanos*. Catalunya: Grup d'Educació.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación* (3era ed., pág. 882). Iztapalapa, Mexico D. F.: McGrawHill.
- Kayser, P. (21 - 22 de junio de 1993). El reagrupamiento familiar dentro del derecho comunitario. *Revista La semana jurídica*. Obtenido de <http://www.uax.es/publicacion/el-derecho-a-la-vida-familiar-de-los-inmigrantes-en-la-legislacion-de-extranjeria.pdf>
- Konrtad, Adenauer, & Stiftung. (2003). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montevideo: Mastergraf.
- La Prensa Gráfica. (26 de marzo de 2012). *La Prensa Gráfica-EFE*. Obtenido de La ONU subraya papel de los "Casos Azules" en labores de construcción de paz: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/lodeldia/255384-la-onu-subraya-papel-de-los-qcascos-azulesq-en-labores-de-construccion-de-paz>
- Luna, E., & Rodríguez Bu, L. (2011). Pautas para la elaboración de Estudios de Caso. *Sector Conocimiento y Aprendizaje - BID - Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento*, 10.
- Martínez Pardo, V. (2006). La libertades públicas y los derechos fundamentales de los extranjeros. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, Septiembre - Agosto, 1 - 10.

- MRE. (s.f.). *Construcción de Ley de Movilidad Humana*. Recuperado el 5 de septiembre de 2016, de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: <http://www.cancilleria.gob.ec/construccion-ley-de-movilidad-humana/>
- MREMH. (s/f). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Obtenido de Operaciones de Mantenimiento de la Paz: <http://www.cancilleria.gob.ec/operaciones-de-mantenimiento-de-la-paz/>
- MRL. (s.f.). *Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionados a la Seguridad y Salud en el Trabajo ratificados por la República del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Relaciones Laborales: <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/Convenios-OIT-Seguridad-y-Salud.pdf>
- Ochoa Muñoz, J., & Madrid Martínez, C. (2014). *Problemas de acceso transnacional a la justicia en el derecho internacional privado. Perspectiva Latinoamericana*. Río de Janeiro: ASADIP - Asociación Americana de Derecho Internacional.
- OIM. (2007). Los migrantes, sus derechos y la legislación aplicable, guía práctica. En *Los migrantes, sus derechos y la legislación aplicable* (pág. 88). Bogotá: Servigrafics, IMPRESTEC LTDA. Recuperado el 15 de septiembre de 2016, http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/migrant_human_rights_032509/oim_colombia_guia_practica.pdf
- ONU. (13 de Diciembre de 1985). *Declaración sobre los derechos humanos*. Recuperado el 22 de Septiembre de 2016, de Organización de las Naciones

Unidas:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>

ONU. (18 de diciembre de 1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.*

Recuperado el 23 de Septiembre de 2016, de Organización de las Naciones

Unidas: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

ONU. (junio de 2013). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de Naciones Unidas:

<http://www.un.org/es/rights/overview/>

ONU. (2015). *Consejo de Seguridad.* Obtenido de Naciones Unidas:

<http://www.un.org/es/sc/members/>

ONU. (septiembre de 2015). *Sistema de las Naciones Unidas.* (ONU, Productor)

Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de Departamento de Información Pública de las Naciones:

http://www.un.org/es/aboutun/structure/pdf/unchart_11x17_sp_color.pdf

ONU. (29 de agosto de 2016). *Centro de Información de las Naciones Unidas -*

Lima. Obtenido de Cascos azules: <http://uniclima.org.pe/la-onu/cascos-azules/>

ONU. (30 de abril de 2016). *Naciones Unidas, Mantenimiento de la paz.* Obtenido

de países que aportan contingentes de soldados y policías:

<http://www.un.org/es/peacekeeping/resources/statistics/contributors.shtml>

ONU. (s/f). *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.* (D. d. Naciones,

Editor) Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de Órganos subsidiarios:

<https://www.un.org/sc/suborg/es>

ONU. (s/f). *DOMP*. Obtenido de Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz: <http://www.un.org/es/peacekeeping/about/dpko/>

ONU. (s/f). *Financiamiento de las OMP*. Obtenido de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/financing.shtml>

ONU. (s/f). *Funciones del Consejo de Seguridad*. Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de Mantenimiento de la paz: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/rolesc.shtml>

ONU. (s/f). *Mandatos y fundamento jurídico*. Obtenido de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/pkmandates.shtml>

ONU. (s/f). *mantenimiento de la paz*. Obtenido de Qué es el mantenimiento de la paz: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>

ONU. (s/f). *Paz y seguridad*. Obtenido de Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peace.shtml>

ONU. (s/f). *Principios OMP*. Obtenido de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/principles.shtml>

Palacián de Inza, B. (21 de marzo de 2012). Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en curso de Naciones Unidas. *Instituto Español de Estudios Estratégicos (ieee.es)*(14-2012), 10.

PNBV. (2013 - 2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir*. Quito: SENPLADES.

PNUD. (12 de marzo de 2013). *La ONU involucra a los ciudadanos del mundo en la elaboración de la futura agenda global de desarrollo*. Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/pressreleases/2013>

/03/12/un-engages-citizens-worldwide-to-take-part-in-shaping-future-global-development-agenda-.html

Roca, M. (2012). Influencia de la reforma protestante en el Derecho. *Lustel*, e-LHR 14 (2012) 1-35.

Straus, L., Gough, K., & Spiro, M. (1974). *El origen y la universalidad de la familia*. Barcelona: Anagrama.

Unidas, C. d. (s/f). *Cascos Azules*. Obtenido de Operaciones de paz de la ONU: <http://uniclima.org.pe/la-onu/cascos-azules/>

Vargas Gómez-Urrutia, M. (2006). La dimensión familiar de la inmigración y el derecho a la reagrupación familiar. *Anuario de la Escuela de Práctica Jurídica*(1).

Vélez Faicán, G. (10 de febrero de 2010). Cascos azules de Ecuador requiere impulso. *El Mercurio, Diario independiente de la Mañana*.

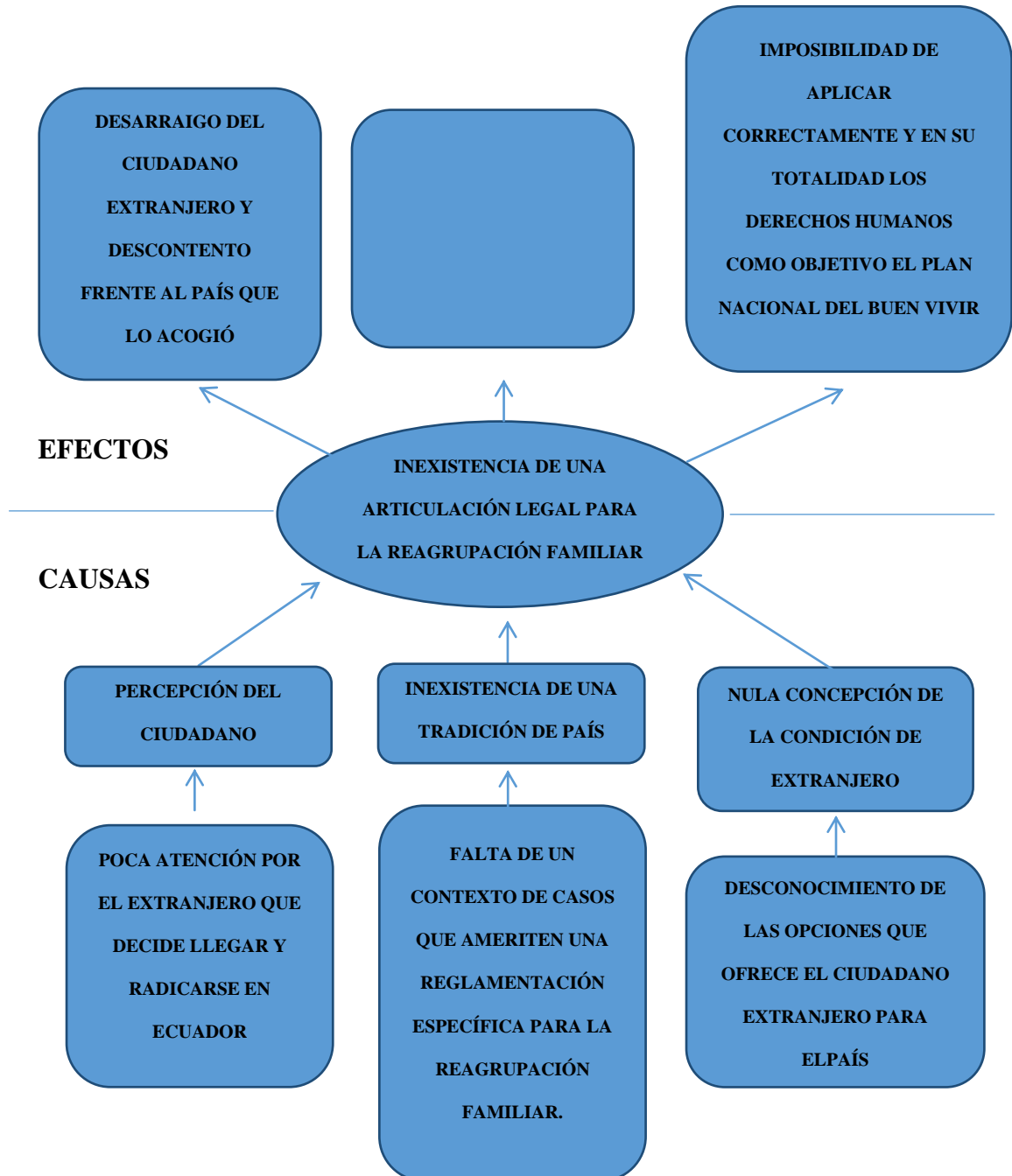
Yin, R. (2009). *Case Study Research* (Vol. volumen 5). California: SAGE Publications, Inc.

Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Montevideo: Mastergraf, FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER URUGUAY.

Zepeda, R. (25 de septiembre de 2014). *NEXOS, Blog de Redacción*. Obtenido de Cascos Azules Mexicanos ¿Por qué no había antes y por qué habrá pronto?: <http://redaccion.nexos.com.mx/?p=6525>

ANEXOS

ANEXO A. ÁRBOL DE PROBLEMAS



ANEXO B. MODELO DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES “ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA 2016 Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**

ANEXO 2: GUÍA DE LA ENTREVISTA

Nombre del entrevistado:

Cargo:

1. ¿Por qué cree usted que el Art. 57 del proyecto LOMHU no considere la situación de los familiares de los residentes extranjeros?
2. ¿Por qué no han servido de apoyo para tomar en cuenta el tema de la reunificación familiar y todo lo que esta situación encierra. Los aportes, propuestas y documentos preparados con anterioridad por la sociedad civil, profesionales, colectivos e instituciones públicas y privadas?
3. ¿Cree usted que al pasar por debates en la Asamblea Nacional se pueda corregir esta inobservancia?
4. ¿Debe Ecuador facilitar el proceso de reagrupación familiar?
5. ¿Hasta qué punto el marco legal existente se aleja del espíritu globalizador que impera con los mercados comunes y las aperturas de fronteras?
6. ¿Qué beneficios y perjuicios provocaría una articulación legal que pudiera reglamentar completamente la movilidad humana y los procesos de reagrupación?

ANEXO C: ENTREVISTAS



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES “ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

**“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA 2016 Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Dr. Diego Acosta Arcarazo
Cargo: Profesor Titular de Derecho de Migraciones y Derecho Europeo
Universidad de Bristol, Reino Unido.

1. ¿Por qué cree usted que el Art. 57 del proyecto LOMHU no considere la situación de los familiares residentes extranjeros?

Bueno ese es el modo en que leí el artículo dado que el mismo no mencionaba a los residentes extranjeros sino sólo a los nacionales ecuatorianos.

2. ¿Por qué no han servido de apoyo para tomar en cuenta el tema de la reunificación familiar y todo lo que esta situación encierra. Los aportes, propuestas y documentos preparados con anterioridad por la sociedad civil, profesionales, colectivos e instituciones públicas y privadas?

Bueno esta es más bien una pregunta para el comité encargado de redactar la propuesta. Como usted sabe en este y en otros ámbitos políticos y legislativos hay mucha gente que hace propuestas y no todas se tienen en cuenta.

3. ¿Cree usted que al pasar por debates en la Asamblea Nacional se pueda corregir esta inobservancia?

Sí claro. Si no tengo mal entendido durante el debate en la Asamblea se pueden hacer modificaciones al proyecto con lo cual sí.

4. ¿Debe Ecuador facilitar el proceso de re agrupación familiar?

Desde luego. Es un derecho subjetivo que ya existe por ejemplo en el derecho de la Unión Europea. También hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Además Ecuador se ha posicionado a sí mismo con sus declaraciones como un país en la vanguardia de la regulación de las leyes migratorias así que hay que pasar del discurso a la práctica y predicar con el ejemplo. Por último, en Ecuador la mayor parte de los migrantes son regionales y dichos migrantes y tienen el derecho a la reagrupación familiar a través del acuerdo de Residencia Mercosur que se implementa también en Ecuador con lo cual no se va a beneficiar a un número muy grande adicional de personas.

5. ¿Hasta qué punto el marco legal existente se aleja del espíritu globalizador que impera con los mercados comunes y las aperturas de fronteras?

Bueno la ley es del año 71 y fue adoptada bajo una dictadura. Todos los expertos ecuatorianos dicen que la ley tiene que cambiarse y hay consenso también desde mi punto de vista sobre eso en la asamblea. Sobre lo que puede haber menos consenso es sobre cómo regular este y otros temas.

6. ¿Qué beneficios y perjuicios provocaría una articulación legal que pudiera reglamentar completamente la movilidad humana y los procesos de re agrupación?

Si se refiere solamente al tema de la reagrupación familiar, yo no veo ningún perjuicio. Cualquier persona que se desplaza a otro país tendrá una inclusión social mucho más sencilla si puede residir en el mismo con su núcleo familiar. Hay muchos análisis sociológicos sobre este tema que confirman este punto pero es casi una cuestión de pura lógica. Puede haber algunas condiciones para permitir la reagrupación pero la misma ha de ser la regla general sin duda.



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES “ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

**“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA 2016 Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Sr. Billy Navarrete Benavides
Cargo: Director del Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos.

1.- ¿Por qué cree usted que el Art. 57 del proyecto LOMHU no considere la situación de los familiares residentes extranjeros?

Bueno este es un proyecto de ley que está en construcción y no solamente en el tema de integración, sino otros tipos de ámbitos se han identificado vacíos y en ese sentido el tema de la integración es uno de los elementos que estarían inconclusos. Luego de la entrega del proyecto a la asamblea se han desarrollado lentamente para nuestro parecer una serie de mesas de trabajo y creo que hay aportes nuevos donde hay algunos y no se con certeza si en el tema de integración y concretamente en el Artículo que se menciona el art. 57 se ha podido modificar, pero sé que desde la entrega a la asamblea estos se han desarrollado y eso pensando en las necesidades de ver el derecho humano es una esfera de valores integrales, es decir, el tema de la documentación va ligado al tema de la integración social, va ligado al tema de derechos laborales y a toda la esfera de accesos a derechos ,en realidad, entonces hay la necesidad de que se vea a las personas no en una categoría secundaria sino como personas en el goce de sus derechos completos.

2.- ¿Por qué no han servido de apoyo para tomar en cuenta el tema de la reunificación familiar y todo lo que esta situación encierra. Los aportes, propuestas y documentos preparados con anterioridad por la sociedad civil, profesionales, colectivos e instituciones públicas y privadas?

Bueno para con relación al proceso de diseño del proyecto de ley hubo varias oportunidades que tuvo la sociedad civil para examinar el proyecto y hacer aportes aquí el CDH (oficina) en representación incluso en la mesa de Movilidad Humana hizo lo suyo, estoy hablando de varias sesiones que se hicieron a finales del año pasado (2015) aquí mismo en Guayaquil, sé que esto ha ocurrido en otras ciudades sobre el tema de la ley de Movilidad Humana y esperamos porque no estamos totalmente claros de que estos aportes hayan sido ingresados al proyecto de diseño, o no pero si estas oportunidades para aportar al vacío se dieron, ahora esto es un problema efectivamente porque no se conoce el estado actual por ejemplo, en septiembre, octubre del 2016 del proyecto discutido a finales del 2015. Hay un vacío temporal en el que no sabemos cuál ha sido los procesos esperamos de que eso haya ido en mejor forma, la integración familiar es como, decía antes un factor esencial para aspectos de integración la persona en condición de Movilidad Humana debe de sentirse en goce de todos sus derechos e inclusive de estar con sus familias. La familia es un derecho humano y tener una familia que lo acompañe incluso cuando está fuera ya en condiciones de refugio o simplemente abriéndose paso al futuro es importante y esos elementos no son circunstanciales deben ser esenciales.

3.- ¿Cree usted que al pasar por debates en la Asamblea Nacional se pueda corregir esta inobservancia?

Sí, yo creo que si ahora la ley de Movilidad Humana es una ley que podría resultar incómoda para el Gobierno Nacional en periodo electoral, creemos que ojala pronto tengamos ley de Movilidad Humana, lo que hemos podido experimentar en otros momentos con otro tipo de leyes, igualmente de difícil manejo no veo que haya circunstancias apropiada, coyuntura apropiada. La Movilidad Humana incluye para la gran sociedad un tema que posee resistencia natural debido a temas de seguridad, en primer lugar consideramos que los males

nuestros siempre vienen de afuera, y eso es una gran falsedad inclusive hemos llegado a señalar a nacionalidades que están inclinadas hacia el mal hacia el delito eso es algo que en materia de Derechos Humanos es altamente discriminatorio, prejuicioso y dañino a los Derechos Humanos y a la convivencia, entonces tocar el tema de Movilidad Humana como parte de una contienda electoral no es el momento.

4.- ¿Debe Ecuador facilitar el proceso de reagrupación familiar?

Por supuesto, El Ecuador no se puede quedar rezagado al respecto de este tema de la Movilidad Humana, y siendo parte de suscripciones sobre este sentido con países del Mercosur y otros ejemplos, como el de la Comunidad Europea, que tiene leyes en este sentido.

5.- ¿Hasta qué punto el marco legal existente se aleja del espíritu globalizador que impera con los mercados comunes y las aperturas de fronteras?

Bueno cómo decir, esta esencial idea, ningún emigrante es ilegal ese es un elemento central basándonos en nuestra constitución del 2008 y es una gran consigna de que la idea se pueda volver realidad vemos que lo ocurrido con los Cubanos hace unos meses no es un ejemplo de lo armónico para este principio; todo lo contrario, entonces, lo que debemos considerar es que se privilegie siempre la política pública al ser humano por encima del capital y la transferencia económica en esto y eso es lo que no está pasando en términos globales no es una particularidad nuestra es parte de un fenómeno más amplio más complejo y el de la integración mucho más, es decir, que si yo voy me instalo en un lugar y luego quiero que vengan a acompañarme los míos a los que tengo derecho es un derecho humano el estado debería estar absolutamente presto para dar facilidades, para que ese otro pueda venir partiendo siempre que la condición migratoria no es un delito.

6.- ¿Qué beneficios y perjuicios provocaría una articulación legal que pudiera reglamentar completamente la movilidad humana y los procesos de re-agrupación?

Veo sobre todo ventajas yo no alcanzo a identificar perjuicios el de ejercer un derecho de una integración familiar y de la integración general también, creo que como he dicho el migrar es un derecho tener posibilidades a fijar destinos en cualquier lugar del mundo en términos digamos de respeto a quienes me dan acogida pero también reconociendo de lo que soy como alguien de afuera con sus culturas, eso siempre va dar una fricción que es inevitable que no sea dañina que se la tiene que gobernar en ese sentido gobernar no solamente en la parte política pública sino también en lo vecinal en la convivencia diaria creo que de eso hay ejemplos a montón en otros países donde hay gran cantidad migratoria de diversos lados, Guayaquil concretamente es una de las ciudades que en el Ecuador aglutina una gran cantidad de diversidad migratoria interna y externa y creo que nosotros tenemos un requerimiento en ese sentido de poder visibilizar de mejor forma que esta es la ciudad del migrante y fíjese que ahí hay el reconocimiento de Guayaquil con aspectos hereditarios muy concretos culturales muy concretos y que son Derechos Humanos habría que pensar de que ese elemento hereditario va enriqueciéndose de estos otros si uno va por la Víctor Emilio Estrada y a cierta altura ve una serie de negocios de comida Árabe la ciudad se enriquece de esa pequeña colonia árabe de esa cultura se ve una sociedad guayaquileña abierta a los otros integradora y eso habla muy bien de lo que somos integradora y eso habla muy bien de nosotros. Igualmente en relación de la población Colombiana y eso habla muy bien de nosotros y sobre todo yo creo que son buenas nuevas las que hay, aunque lógicamente reconociendo los prejuicios que existen.



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES “ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA 2016 Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Mgs. Zoila Ramos

Cargo: Líder de la atención a la comunidad ecuatoriana migrante

1. ¿Por qué cree usted que el Art. 57 del proyecto LOMHU no considere la situación de los familiares de los residentes extranjeros?

Los ciudadanos extranjeros tienen el derecho a la reunificación familiar conforme a las normativas de ingreso al país expresadas a través de los distintos tipos de visados.

2. ¿Por qué no han servido de apoyo para tomar en cuenta el tema de la reunificación familiar y todo lo que esta situación encierra. Los aportes, propuestas y documentos preparados con anterioridad por la sociedad civil, profesionales, colectivos e instituciones públicas y privadas?

La institución siempre agradece los aportes de los diversos sectores ciudadanos e incluye los aportes de ser pertinentes conforme los análisis que realicen los delegados de la comisión que trabaja en el proyecto de ley.

3. ¿Cree usted que al pasar por debates en la Asamblea Nacional se pueda corregir esta inobservancia?

No soy la persona indicada para responder esta pregunta. Considero que hay un criterio del entrevistador de señalar la existencia de una inobservancia. Cabe recordar que la ley de MH aún está en revisión y en construcción.

4. ¿Debe Ecuador facilitar el proceso de reagrupación familiar?

El Ecuador facilita el proceso de reagrupación familiar de ciudadanos extranjeros a través del marco jurídico vigente, es decir, a través de las normativas que permiten ordenar el proceso.

5. ¿Hasta qué punto el marco legal existente se aleja del espíritu globalizador que impera con los mercados comunes y las aperturas de fronteras?

Respetuosamente señalo que existen un criterio a priori del entrevistador por lo cual me permito sugerir tomar en cuenta que nuestra carta magna introduce la conceptualización de ciudadanía universal a la vez que rompe con el paradigma de creer de que la movilidad humana es ilegal. Más bien incluye el derecho a la libre movilidad. Es reconocido que el Ecuador mantiene un liderazgo en el tema de movilidad humana en la región, las políticas de inclusión han sido iniciadas y siguen en construcción como todo proceso de transformación social que involucra sobre todo, cambio de paradigmas que están en la mente de los colectivos, y, que responden a toda una historia de cientos de años en los que el marco jurídico fue excluyente.

6. ¿Qué beneficios y perjuicios provocaría una articulación legal que pudiera reglamentar completamente la movilidad humana y los procesos de reagrupación?

Considero que existe una coherencia entre los procesos de reagrupación familiar mediante los distintos tipos de visados. Los hechos hablan.

Muchas Gracias



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES “ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO”
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

**“PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA 2016 Y DERECHOS
HUMANOS DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Sr. Abid Habib C.I. 0931672224
Cargo: Residente Extranjero de nacionalidad Pakistaní

1. ¿Por qué cree usted que el Art. 57 del proyecto LOMHU no considere la situación de los familiares residentes extranjeros?

Sería una pena que esto no se considere en la ley, Si se corrigiesen estos detalles que nos servirían de mucho nos ayudaría a todos nosotros los residentes extranjeros no solo de mi país sino de otros países, los cuales llegamos con muchas esperanzas y ganas de prosperar en este País y lo que más esperamos es estar protegido por sus leyes y en especial las leyes que amparan a los extranjeros.

2. ¿Por qué no han servido de apoyo para tomar en cuenta el tema de la reunificación familiar y todo lo que esta situación encierra. Los aportes, propuestas y documentos preparados con anterioridad por la sociedad civil, profesionales, colectivos e instituciones públicas y privadas?

Bueno, yo no conozco mucho de este asunto de las leyes y como se redactan en Ecuador, pero para yo poder verme con mis familiares tengo que gastar entre 2.500 y 3.000 dólares y reunir todo este dinero resulta bastante difícil, sin contar que se tienen que realizar demasiados trámites si es que algún familiar nuestros decide viajar al Ecuador porque se tendría que hacer muchos papeleos. Podrían

volver a revisar esa parte y que sea considerada para que no se quede eso como un vacío.

3. ¿Cree usted que al pasar por debates en la Asamblea Nacional se pueda corregir esta inobservancia?.

Yo, como residente extranjero, sí quisiera que este asunto sea revisado para beneficio de todos nosotros los residentes que somos de otros países. Tengo entendido que en otras sociedades del mundo ya existen leyes en este sentido que protegen los derechos de todos sus residentes tanto nacionales como extranjeros y que le brindan la oportunidad de reunirse con sus familiares.

4. ¿Debe Ecuador facilitar el proceso de re agrupación familiar?.

Sí, quisiera que fuera así, porque es más beneficioso que nuestros familiares estén con nosotros, La familia es lo más importante que una persona puede poseer, sus padres, esposa, esposo e hijos son prioridad y lo que una más desea al estar tan lejos de los parientes es tenerlos cerca. Al querer reencontrarse con ellos, no hay más salida que ellos viajen o viajar de regreso a mi país Si viajamos nos sale muy caro y dejamos de dedicarnos a nuestras labores o trabajos que tenemos en Ecuador.

5. ¿Hasta qué punto el marco legal existente se aleja del espíritu globalizador que impera con los mercados comunes y las aperturas de fronteras?.

Todas las personas tenemos derecho de viajar por el mundo y radicarnos para poder buscar un futuro mejor, el propio y el de nuestros familiares en otros países se da apertura sin muchos papeles y burocracia, Es diferente lo que ocurre en otros países como Canadá y Australia por ejemplo; Que no hay que hacer muchos trámites. Y más aún tenemos más desventajas al no contar con un consulado de mi país (Paquistán) en Ecuador. Y contando con el consulado más cerca en Brasil.

6. ¿Qué beneficios y perjuicios provocaría una articulación legal que pudiera reglamentar completamente la movilidad humana y los procesos de re agrupación?.

Un país que lo acoge a uno como residente extranjero y que le otorga todos los derechos y privilegios como si fuese otro ciudadano nacional, es lo que esperamos como inmigrante por lo tanto mi comunidad no traería problemas ni perjuicios al Ecuador somos agradecidos como inmigrantes ya que nos dan la oportunidad para superarnos económicamente más bien tratamos de revertir con beneficios ya que con nuestra cultura y trabajo muchas veces hasta empleando a los propios habitantes locales, así contribuimos con la sociedad y que avance como los países desarrollados. Que no se nos otorguen nuestros derechos si estaría mal y nos perjudicaría porque no tendríamos las mismas ventajas o derechos para poder reunirnos y reagruparnos con nuestras familias.

TESTIMONIO DEL SEÑOR ABID HABIB

El residente extranjero de nacionalidad pakistaní, Señor Abid Habib, manifestó que para él resulta un problema, reagruparse con sus familiares al encontrarse tan lejos de su país de origen. Lo que más anhela es algún día reunirse aquí en nuestro país por mucho tiempo con su esposa. Así mismo nos manifiesta, que su mayor problema son los trámites burocráticos que tiene que sortear, siendo su máximo inconveniente la comunicación, debido a que la mayoría de sus compatriotas no hablan el español y les resulta difícil el diálogo con los funcionarios de extranjería, a pesar, de que la mayoría de sus conciudadanos hablan el inglés, la documentación, folletos, etc. No están traducidos al idioma inglés, idioma que se les hace un poco más fácil comprender.

De igual manera, otra de las barreras que deben enfrentar, es que no cuentan con una embajada de su país en nuestro territorio, por lo que necesariamente todo trámite deben realizarlo en la república de Argentina, donde desempeña sus funciones el embajador de Pakistán, quien ejerce el cargo de Embajador

Concurrente para el Ecuador. Situación que resulta que todos los trámites se vuelvan onerosos y conllevan mucho más tiempo.

Si en algún momento decide visitar su país y reencontrarse con su familiares, tendría que afrontar una serie de dificultades como por ejemplo el alto costo de pasajes aéreos, aproximadamente \$ 2.000 como también la preocupación de su negocio, que aunque es algo pequeño, le genera ingresos tanto para el como para las personas de nuestro País que tienen una fuente de trabajo.

Esta situación de seguro se repite también con los familiares de nuestros compatriotas, que emigran a ciertos países del mundo, buscando un mejor futuro y prosperidad. Conocedores que somos, el país con mayor receptividad de extranjero en la región, pero a la vez con muchos migrantes con destino a Europa, Los Estados Unidos y otros países.

De esta manera y basándonos en el principio de reciprocidad, nos parece oportuno y justo que en el País se esté preparando una ley orgánica de movilidad humana auspiciada por la constitución de 2008 de la república del Ecuador.

El planteamiento de este estudio, es que esta ley de carácter vanguardista, seguro debe aprobarse sin descuidar detalles como: el de la agrupación familiar, en todos sus sentidos, ley que protege los derechos humanos, de la familia y de los niños en igual medida a los ciudadanos migrantes e inmigrantes, teniendo presente que los derechos de los residentes extranjeros son y deben ser los mismos que los de nosotros, los residentes nacionales.

En un futuro esta ley servirá, para que los demás estados la puedan tomar como modelo y así aplicarla en sus legislaciones nacionales. De esta manera, se podrá alcanzar el tan anhelado sueño de los personas en todo el mundo, y no sólo quede

en simple palabras y se vuelva una utopía, y que el principio de ciudadanía universal se convierta en una realidad mundial.

ANEXO D: ARTICULOS PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD

Artículo 10.- Reunificación familiar.- El Estado Ecuatoriano facilitará las condiciones que favorezcan la reunificación. Los miembros de la familia transnacional que no sean ecuatorianos, tendrán acceso preferente a los procedimientos de visado y residencia establecidos en esta ley.

En virtud de la migración de sus miembros y la conformación de una familia transnacional, se velará por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se protegerá su bienestar y su patrimonio, particularmente la vivienda.

En el título VI que tiene que ver con la comunidad extranjera en el Ecuador señala:

Artículo 57.- Obtención de la residencia.- La residencia en Ecuador a los inmigrantes que quieran permanecer indefinidamente en territorio nacional, se concederá en los siguientes casos:

1. Realizar una actividad económica, profesional, educativa, artística, académica, religiosa, productiva y otra que le otorgue medios de subsistencia suficientes.

Si realiza dichas actividades sin relación de dependencia, el residente deberá contar con un seguro médico vigente durante la duración de su actividad económica.

2. Ser cónyuge, o mantener unión hecho o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con un ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; excepto de quien obtenga su residencia por este mismo motivo.

3. Tener domicilio en el territorio ecuatoriano, y haber permanecido con calidad migratoria vigente por un plazo mayor a 10 años, sin perjuicio de salidas por motivos familiares y de vacaciones a otros países.